



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES.116/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 12 DE ENERO DE 2022

(E. E. N° 2021-17-1-0006411, Ent. N°4738/2021)

VISTO: el Oficio N° 737/2021 de fecha 08/12/2021 remitido por la Intendencia de Tacuarembó, relacionado con la Licitación Pública N° 06/2021, convocada para la "adquisición de hasta 5 motoniveladoras,";

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 990/2021 de fecha 23 de agosto de 2021, el Intendente de Tacuarembó autorizó el citado llamado y aprobó el Pliego de Condiciones;

2) que en el referido acto administrativo se establece además que la fecha de apertura de las ofertas se realizará el 08 de octubre de 2021 a la hora 16:00;

3) que se efectuaron las publicaciones en la página web Compras Estatales con fecha 09 de setiembre de 2021 y en Diario Oficial el 16 de setiembre de 2021, además de publicarse en otros medios de prensa locales y en el sitio Web de la Intendencia;

4) que con fecha 08 de octubre de 2021 se procedió a efectuar la apertura del llamado, surgiendo del acta respectiva que se presentaron 5 empresas: GUDITEX S.A.; PATERICO S.A.; H. PETERSEN S.A.; COORPORACION DE MAQUINARIA S.A.; JOSE MARIA DURAN S.A.; PERGOL MAQUINARIA S.A.; HEAVY SERVICE S.R.L.; y CIA ARAMINTA S.A.;

5) que se adjuntan, cuadro comparativo de precios e informe del Director General de Obras de fecha 22 de noviembre de 2021, por



TRIBUNAL DE CUENTAS

el cual expresó que de la evaluación de puntajes de acuerdo al Pliego, surge que la oferta de la Empresa GUDITEX S.A. es la de mejor puntaje para las motoniveladoras livianas mientras que para las motoniveladoras pesadas la mejor calificada es la ofrecida por H. PETERSEN S.A, pero que el precio está por encima del estimado por la administración, por lo cual sugiere solo la adjudicación de tres motoniveladoras livianas a la firma GUIDITEX S.A., por un monto total de U\$S 466.881 (con suministro de filtros y elementos de desgaste incluidos) más U\$S 18.437 (IVA INCLUIDO) por repuestos para un periodo de 5 años (opcional) y U\$S 75.268 (IVA INCLUIDO) por mantenimiento preventivo por un periodo de 5 años con un uso estimado de 1.000 horas anuales (Opcional);

6) que luce, informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 02 de noviembre de 2021, por el cual recomendó la adjudicación de 3 motoniveladoras livianas de acuerdo a lo detallado en su informe a saber: Precio unitario por cada unidad = U\$S 122.400 (precio total CIF por las tres unidades U\$S 367.200); Rueda auxiliar precio unitario = U\$S 1530 (precio total CIF para las unidades U\$S 4590); Filtros, precio Unitario = U\$S 5.980 (valor CIF Total para las Unidades U\$S 17940); Elementos de desgaste valor unitario = U\$S 25.717 (Valor CIF Total para las Unidades U\$S 77.151). **PRECIO TOTAL CIF U\$S 466.881;**

7) Asimismo la Comisión Asesora de Adjudicaciones informa que en cuanto a las Motoniveladoras pesadas están de acuerdo en no adjudicar por considerar que el precio es manifiestamente inconveniente para la Administración, así como también sugieren no adjudicar por el mismo motivo los repuestos y el mantenimiento preventivo;

8) que por Resolución N° 1983/2021 de fecha 06 de diciembre de 2021, el Intendente de Tacuarembó dispuso adjudicar la convocatoria -ad- referéndum de la intervención de este Tribunal- a la firma GUIDITEX S.A, para la adquisición de tres motoniveladoras livianas de acuerdo



TRIBUNAL DE CUENTAS

al siguiente detalle: Precio unitario por cada unidad = U\$S 122.400 (precio total CIF por las tres unidades U\$S 367.200); Rueda auxiliar precio unitario = U\$S 1530 (precio total CIF para las unidades U\$S 4590); Filtros, precio Unitario = U\$S 5.980 (valor CIF Total para las Unidades U\$S 17940); Elementos de desgaste valor unitario = U\$S 25.717 (Valor CIF Total para las Unidades U\$S 77.151). **PRECIO TOTAL CIF U\$S 466.881;**

9) que asimismo en la Resolución se dispone que en lo que refiere a las dos motoniveladoras pesadas no se adjudica por ser manifiestamente inconveniente para la Administración;

10) que no se adjunta información contable;

CONSIDERANDO: 1) que se dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 33 y siguientes del TOCAF;

2) que no se dio cumplimiento a lo establecido por el Artículo 13, literal D) de la Ordenanza N° 27 de 22.05.1958, relativo a la presentación de informe contable que indique el rubro al que se imputa el gasto y su disponibilidad presupuestal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Art. 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto previo control de su imputación con disponibilidad presupuestal
- 2) Comunicar al Contador Delegado;
- 3) Devolver las actuaciones a la Intendencia de Tacuarembó.

BA


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General